



**Nombre de alumnos: Rodríguez López
Layzsa**

Nombre del profesor: Ramiro Ramírez

**Nombre del trabajo: resumen de
“contrato”**

Materia: Principios Jurídicos

Grado: 3

Grupo: A

Frontera Comalapa, Chiapas a 7 de junio del 2020.

C O N T R A T O .

La base de la teoría general de los contratos en nuestro Derecho es el principio de la autonomía de la voluntad. El principio de libertad contractual, o autonomía de la voluntad, implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses que las partes desean. Los contratos tendrán pues, su fundamento en este principio de autonomía de la voluntad, lo que significa que, en primer lugar, el individuo tiene plena libertad de decidir si contratar o no contratar; en segundo lugar, las partes tienen total libertad de elección del tipo contractual; en tercer lugar, las partes podrán celebrar libremente contratos especiales.

Además de los límites expuestos a la autonomía de la voluntad, existen unos requisitos que han de concurrir en los contratos para que estos puedan entenderse válidos. Estos requisitos son los llamados elementos esenciales de los contratos, que son el consentimiento, el objeto y la causa, y en su caso, la forma. Lo anterior está recogido en el Art. 1261 ,Código Civil, cuando dice que no habrá contrato sino cuando concurren los requisitos de consentimiento de los contratantes, objeto cierto que sea materia del contrato y causa de la obligación que se establezca.

Tonatiuh García Castillo señala:

“Para que rijan el contrato la autonomía de la voluntad es necesario que el sistema jurídico que les faculta a contratar se los autorice, es decir, antes de celebrado tenga ya una ley que lo rija, justamente la ley que regula la libertad de contratación de las partes. Con la autonomía de la voluntad, el acuerdo por el cual las partes escogen la ley aplicable queda en el aire, sin ley que le de fuerza obligatoria, ya que la única ley aplicable es aquella que las partes están escogiendo.”

Nos dice que no basta con propagar que la autonomía de la voluntad es la mejor solución para dar satisfacción a la interrogante acerca del derecho aplicable a los contratos internacionales, ya que si bien en el texto aparece como lo más conveniente, en la práctica puede no ser así.

Podemos definir el contrato como un acuerdo de voluntades destinado a crear una o varias obligaciones sancionadas por una acción judicial el objetivo principal del contrato es el de realizar un pacto, el supuesto donde dos o más personas se ponen de acuerdo respecto de un objeto determinado, aunque no todo pacto es considerado un contrato, para que sea así

el incumplimiento de dicho pacto debe estar sancionado por el legislador mediante una acción determinada.

Elementos de existencia.

Consentimiento: Se entiende como la voluntad manifiesta (ya sea de carácter tácito o expreso) de un mínimo de dos individuos para aceptar y reconocer obligaciones y derechos de diversa índole. Respecto a un contrato, el consentimiento es la conformidad que las partes involucradas expresan en relación a sus contenidos.

Objeto que pueda ser materia de contrato: El objeto del acto jurídico es el contenido del mismo, La posibilidad física del objeto, se deduce de esto que el objeto debe ser posible de realizar, ejemplo. Si el objeto del acto jurídico es la venta de constelaciones, este es un objeto imposible de realizar, por lo tanto carece de validez. La posibilidad jurídica consiste en que el ordenamiento jurídico lo permita.

Solemidad: Es el conjunto de requisitos legales para la validez de ciertos actos jurídicos y de otros instrumentos que la ley denomina públicos y solemnes, la solemnidad tienen la función de regular las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en lo que atañe a su personalidad, a su patrimonio, y a la institución de la familia.

Con la voluntad de las partes surgen obligaciones que ellos mismos han establecido. Las partes del contrato son los centros de interés que toman parte en el acto, pudiendo ser ellos mismos o bien mediante representantes. Las partes pueden establecer las condiciones del contrato donde se establece que las convenciones de las partes no pueden ir contra la moral. El orden público y las buenas costumbres. A esto se debe agregar que la celebración, ejecución y cumplimiento contractual debe ser efectuado de buena fe.

En cuanto instrumento ordenador de las relaciones sociales, el Derecho y las normas jurídicas que lo integran se caracterizan, genéricamente, por su imperatividad: el mandato contenido en la norma tiene por finalidad ser cumplido. Sin embargo, el mandato normativo no tiene siempre el carácter de una imposición o prohibición al ciudadano. Hay veces en que la norma pretende resolver problemas sociales que pueden presentarse si las personas al celebrar un determinado acto o contrato no son particularmente previsoras.

Normas imperativas propiamente dichas, caracterizadas porque el mandato normativo no permite modificación alguna por los particulares. El supuesto de hecho regulado queda

obligatoriamente circunscrito a la previsión legal, sin que la voluntad contraria de los sujetos intervinientes pueda derogarlo y sustituirlo por otra regla diferente.